

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo seños en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que acada á instancia de parte no puden, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio contratado al servicio nacional que limina de las mismas, si da interese particular crecio el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Agosto de 1914)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con fecha 10 del actual ha tomado posesión D. Efrén Beltrán Alexandre, Ingeniero industrial, del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia, teniendo su domicilio en el Hotel París.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 11 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Manuel Miralles

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Acústica y Óptica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Análisis químico general, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma que previene en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de determinar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga

su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Patología general y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser ad-

mitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del día 30 de Julio de 1914.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Julio de 1914

Prelios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 59
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 37
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 35
Litro de petróleo.....	1 00
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 20
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 8 de Agosto de 1914.—El Vicepresidente, *Bibino Rodríguez*. El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO INPE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Marcial Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tanco (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Julio, á las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sagrada Tercera*, sita en término de Villager, Ayuntamiento de Villablino, paraje «Callejón de Meneza.» Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.: Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina «Tres Amigos», núm. 4.113, ó sea el ángulo S. de la tierra de José Bolso, y desde él se medirán 70 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al SO., la 1.ª; de ésta 700 al NO., la 2.ª; de ésta 400 al NO., la 3.ª; de ésta 700 al SE., la

4.ª, y de ésta con 100 metros al SO., se llegará á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.325. León 8 de Agosto de 1914.—*J. Revilla*.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Letrado D. Mariano Alonso, en representación de D. Miguel López Sacristán, vecino del Ayuntamiento de Corvillos de los Oteros, ha interpuesto en este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil, de trece de Mayo del corriente año, que confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Corvillos de los Oteros, desestimó el recurso interpuesto por el citado Sr. López Sacristán, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le destituyó del cargo de Secretario.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y puedan coadyuvar en el recurso á la Administración, se hace público por medio del presente la interposición de dicho recurso.

León seis de Julio de mil novecientos catorce.—*José Rodríguez*

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Benavides de Orbigo

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Benavides 8 de Agosto de 1914.—El Alcalde, *Lauraño Cornejo*.

Alcalde constitucional de Villaselán

Formado el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días.

Villaselán 7 de Agosto de 1914.—El Alcalde, *Pedro Llamas*.

Alcaldía constitucional de Garrofe

Formada la cuenta municipal correspondiente al año de 1912, se ha expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrofe 6 de Agosto de 1914.—El Teniente Alcalde, P. O.: El Secretario, Juan Flecha.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El proyecto de presupuesto para 1915, se ha de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días.

Castropodame 8 de Agosto de 1914. Martín Palacios.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza de embargo seguida en este Juzgado contra Clemente García Blanco, de esta vecindad, dimanante de causa criminal por lesiones, le fueron embargadas á éste, para responder de las respon-

sabilidades pecuniarias de dicha causa, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra, centenal, en término de La Aldea, de cabida de 14 áreas y 10 centiáreas: linda por Oriente, otra de Nicolás González; Mediodía, otra de Leopoldo García; Poniente, se ignora, y Norte, otra de herederos de Cayetano García; tasada en 15 pesetas.

2.^a Otra tierra, centenal, en término de Montejos, al sitio detrás Castrín, de cabida de 28 áreas y 20 centiáreas: linda por Oriente, otra de Rafael López; Mediodía, otra de Felipe García; Poniente, otra de herederos de Domingo López, y Norte, otra de Melchor García; valorada en 40 pesetas.

3.^a Otra tierra, centenal, en término de Montejos, al sitio de nuevo yelgo, de cabida 9 áreas y 40 centiáreas: linda por Oriente y Norte, servidumbre, y Poniente, otra de herederos de Juan Casado; valuada en 8 pesetas.

4.^a Una tierra, centenal, en término de San Miguel, al sitio del Cano, de cabida de 9 áreas y 40 centiáreas: linda por Oriente, camino; Mediodía, otra de Rosendo de Soto;

Poniente, otra de Justo León; tasada en 8 pesetas.

5.^a Otra tierra, en término de Montejos, centenal, al sitio de las Pausodinas, de cabida de 9 áreas y 40 centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, con otra de Manuela López; Poniente, con otra de Leopoldo García, y Norte, con otra de Benito López; valorada en 8 pesetas.

6.^a Otra tierra, trugal, en término de Montejos, al sitio de la reguera del monte, de cabida de 9 áreas y 40 centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de herederos de Manuel Canal; Poniente, servidumbre, y Norte, otra de Sebastián Pérez; tasada en 10 pesetas.

7.^a Otra tierra, centenal, en término de Valverde del Camino, al sitio de los Palmarros, de cabida de 4 áreas y 70 centiáreas: linda Oriente, otra de Bernardo Alonso; Mediodía, servidumbre; Poniente, otra de Catalina Blanco, y Norte, otra de Francisco Nicolás; vale 5 pesetas.

8.^a Un prado, en término de Valverde, al sitio de la F. g. 1.ª, de cabida de 7 áreas y 5 centiáreas: linda por Oriente, Poniente y Norte, prados de D. Secundino Gómez; tasado en 75 pesetas.

Total, 169 pesetas.

Y en providencia de este día se ha acordado, en vista del resultado negativo de la primera subasta celebrada el 3 del corriente, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, verificar nueva subasta de las fincas embargadas al procesado Clemente García Blanco, señalándose para dicho acto el día 3 del próximo mes de Septiembre, en la sala-audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, y cuya segunda subasta se llevará á efecto con la rebaja del 25 por 100 de la tasación que tienen las fincas objeto de la misma; insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el edicto correspondiente; colocándose otro en los estrados de este Juzgado, y remitiendo otro al municipal de Valverde del Camino, para fijarlo también en el sitio público de costumbre; haciéndose constar en los mismos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y enterando igualmente á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de la subasta, cuyas consignaciones

de los dos meses, á partir de la fecha de la conferencia no celebrada.

Art. 107. La tasa de los avisos de llamada, se percibe, según el caso del abonado, desde cuya oficina se ha transmitido, ó del expedidor, cuando se depositan en una oficina pública.

La tasa queda devengada desde el momento en que se ha telefonado la llamada á la oficina central que sirve al abonado, ó se ha remitido á una oficina pública.

Art. 108. La tasa de los avisos puede reembolsarse, á petición de los interesados, cuando, por causa del servicio, no se envían á aquéllos á su destino dentro de un plazo de doce horas.

La duración del cierre de las oficinas llamadas á establecer ó á recibir las comunicaciones, no se cuenta para el cómputo de este plazo.

También puede reembolsarse cuando el texto remitido al destinatario, no está conforme con el depositado por el expedidor en una oficina pública, ó recibido de una de abonado; pero sólo en el caso de que el error cometido sea de tal naturaleza que haga inútil la transmisión del aviso.

Puede también autorizarse el reembolso cuando la comunicación ocasionada por el aviso no haya podido verificarse; pero sólo si se comprueba que esta comunicación no ha podido darse á consecuencia de fuerza mayor, ó como resultado de falta del servicio.

El derecho de petición de reembolso, caduca á los dos meses.

Art. 109. Las compañías serán responsables de las tasas de las conferencias y de los avisos que procedan de sus abonados.

cargo á los ingresos, se llevará la contabilidad de los gastos y de los ingresos que afecten al Estado, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

Art. 90. Los concesionarios de servicios telefónicos, á excepción de los Ayuntamientos, podrán transferir la concesión á tercera persona, con todos sus derechos y obligaciones, previa la aprobación de la Dirección General.

Art. 91. Los concesionarios podrán solicitar de la Dirección General autorización para introducir modificaciones que mejoren el servicio telefónico.

Art. 92. Las cuestiones que se susciten entre la Administración y los concesionarios para el cobro de canon ó multas impuestas, se tramitarán con arreglo al Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Octubre de 1905.

Art. 93. Declarada á favor de la Hacienda cualquier cantidad reclamada, firme el fallo de un expediente, se pasarán los antecedentes al Ministerio del Ramo, para su ejecución por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 94. La Dirección General podrá proceder á desmontar la línea construida sin haber cumplido los preceptos de este Reglamento, verificándolo por cuenta de sus dueños, y sin responsabilidad de ninguna clase.

Art. 95. Las modificaciones á que dé lugar este Reglamento en los contratos de servicios telefónicos urbanos actuales, cuyos concesionarios soliciten acogerse al mismo en todo ó en parte, deberán ser objeto de un Real decreto.

Art. 96. Las concesiones de líneas particulares que no hayan sido hechas por virtud de contrato y que no afecten á un centro urbano, quedarán sujetas á las prescripciones de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha de la concesión.

serán devueltas después del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas, será de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en León á 4 de Agosto de 1914.—Manuel Murias.—P. S. M., Germán Hernández.

Barandán Larranaga (Miguel), de 22 años de edad, hijo de José y de Salvadora, natural y vecino de Bilbao, plazuela de la Encarnación, número 4, 2.º, procesado por estafa á la Compañía del Ferrocarril, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y ser emplazado en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 4 de Agosto de 1914.—El Juez de instrucción, Manuel Murias. El Secretario, Antonio de Paz.

Montoro Camaró (Julio), de 18 años de edad, hijo de José y de Ale-

jandra, soltero, natural de Madrid, y vecino de Gijón, procesado por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 4 de Agosto de 1914.—El Juez de instrucción, Manuel Murias. El Secretario, Antonio de Paz.

Don Atanasio Ortiz Gutiérrez, juez accidental de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate de 150 puntos de madera de haya, sustraídos la noche de 19 de Abril último de un corral propiedad del depositario de los mismos, Juan Antonio Alonso Valbuena, vecino de esta villa, y que procedan de denuncia formulada por una pareja del puesto de la Guardia civil de esta referida villa, contra los vecinos de Escaro, Faustino Pedrosa y Lucía Fernández y

otros, y de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Riaño á 10 de Agosto de 1914.—Atanasio Ortiz.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Díez López (Angel), hijo de Ramón y de Casimira, natural de Robledo de las Traviesas, Ayuntamiento de Noceda, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,640 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Noceda, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en León á 7 de Agosto de 1914.—Francisco S. de Castilla.

Francisco Sotillo (Enrique), hijo

de José y de Amencia, natural de Villafranca, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión estudiante, de 23 años de edad, estatura de 1,715 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Cazadores de Armas, núm. 9, D. Enrique Fernández Pérez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ceuta 5 de Agosto de 1914.—El Capitán Juez instructor, Enrique Fernández.

LEON: 1914

Imprenta de la Diputación provincial.

Art. 97. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos designados en virtud de orden de la Dirección General para el reconocimiento de estaciones, líneas y material que ha de preceder á la autorización para ponerles en servicio, ó para trabajos de líneas municipales ó particulares, percibirán una indemnización de 10 pesetas diarias, además de los gastos de locomoción, cuando no tengan pase. La ración correspondiente, intervenida por el Jefe de Telégrafos de la provincia y aprobada por la Dirección General, será satisfecha por el concesionario de la línea objeto del servicio.

En los casos análogos se aborran á los capataces cinco pesetas diarias, y tres á los celadores.

Art. 98. Para los casos no previstos en este Reglamento, la Dirección General resolverá lo que sea más conveniente á los intereses del Estado y al mejor servicio.

Art. 99. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de los contratos vigentes, hasta su caducidad.

CAPÍTULO VIII

TARIFAS

Internacional

Art. 100. Para el régimen con Francia se divide la Península en tres zonas: la primera, comprende las provincias de Guipúzcoa y Girona; la segunda, las de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón de la Plana, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza y Zamora, y la tercera, las provincias restantes.

Art. 101. Francia se divide de una manera análoga. A la primera zona pertenecen los departamentos de los Bajos Pi-

rineos y de los Pirineos Occidentales; á la segunda, Allier, Bejos Alpes, Años Alpes, Alpes Marítimos, Ardecha, Ardège, Aude, Aveyron, Bocas del Ródano, Cantal, Charente, Charente Inferior, Cher, Corrèze, Creuse, Dordoña, Drôme, Alto Garona, Gard, Gers, Gironda, Hérault, Indre, Isère, Landas, Loira, Alto Loira, Lot, Lot y Garona, Lozère, Puy de Dome, Años Pirineos, Ródano, Saboya, Alto Saboya, Dos Sèvres, Tarn, Tarn y Garona, Var, Vaucluse, Vendée, Vienne, Alto Vienne, y á la tercera, los restantes departamentos.

Art. 102. Para las conferencias entre estaciones de las primeras zonas se pagarán para cada nación 0,75 francos por unidad de conversación; entre las de las segundas, 2 francos, y entre las de las terceras, 4 francos. Estas tasas se sumarán convenientemente para obtener la tasa total.

Las conferencias cambiadas entre estaciones de las primeras zonas que no disten más de 20 kilómetros en línea recta, satisfarán solamente 0,20 francos para cada nación.

Art. 103. El servicio de noche satisfará los tres quintos de la tasa ordinaria.

Art. 104. Para los abonos la tarifa se reduce á la mitad de la ordinaria.

Art. 105. Los avisos de llamada pagarán la cuarta parte de la tarifa fijada para la unidad de conversación.

Para el servicio cambiado entre estaciones que no disten más de 20 kilómetros, se pagarán, para cada nación: 0,15 francos para los avisos; 0,125 francos por las conferencias de noche, é igual cantidad por las de abono de seis minutos de duración.

Art. 106. Se reembolsará al abonado, á petición suya, el importe de las sesiones que no hayan podido celebrarse por interrupción del servicio. La petición debe formularse dentro